



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	05001333301420220060600
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Marianella Julio Guerrero y otros
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
ASUNTO:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa fue presentada por **Marianella Julio Guerrero, María Gabriela Tovar Julio, Juan David Julio Guerrero, Lina Marquesa Guerrero Barragán y Fabio Andrés Blanco Franco** en contra de la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a la entidad demandada y al Ministerio Público-Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la notificada que el término del traslado de la demanda comenzará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuenta con el término de treinta (30) días³ para contestar la demanda y realizar las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en el supuesto contemplado por el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, con las consecuencias allí consagradas.

Con la contestación a la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

³ Artículo 172 Ley 1427 de 2011.

EXPEDIENTE:	05001333301420220060600
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Marianella Julio Guerrero y otros
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
ASUNTO:	Admite demanda

identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. únicamente al correo institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito remitido por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público-Procuraduría 110 Judicial I, al correo institucional: srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, allegue la constancia de radicación de los derechos de petición ante las entidades respectivas para obtener los documentos que solicita como pruebas de oficio, concretamente: oficio dirigido a la Fiscalía 110 Seccional de Segovia para remitir el proceso con SPOA No. 057366000348202000282; la solicitud al Dispensario de Sanidad del Batallón Especial Energético y Vial No. 8 para remitir copia de la Historia Clínica; y la solicitud al Batallón Especial Energético y Vial No. 8 para que remita el informativo administrativo por muerte del SLP. William José Julio Guerrero. Lo anterior de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso.

Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal correspondiente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a Yenny Bustamante Toscano, con tarjeta profesional No. 162.845 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido⁵. Correo electrónico de notificaciones: jenifertb@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

⁴ Artículo 3° y 9° de la Ley 2213 de 2022 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Fls. 13, 18, 21, 25 y 30 del archivo: 03Demanda

EXPEDIENTE:	05001333301420220060600
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Marianella Julio Guerrero y otros
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
ASUNTO:	Admite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, enero 25 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ

Secretaria